



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA  
PEDRO ESCOBEDO  
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-17  
CIERRE NÚMERO: 35/2018

**PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, sin acreditarlo, a través del cual comparecen para hacer diversas manifestaciones así como para exhibir diversas documentales teniéndose por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa, ordenando se agregue a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, el cual será valorado en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 3, 5, 7 fracciones VII, VIII, XII y XIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/140-17/AI-ATM**, de fecha 06 de septiembre del año 2017, así como de las constancias exhibidas por parte de la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 12 de septiembre del año 2017 se advierte que si bien la visitada durante la diligencia de inspección de fecha 06 de septiembre del año 2017 no exhibió las constancias consistentes en la Evaluación de las emisiones

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

075



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA  
PEDRO ESCOBEDO  
EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00090-17  
CIERRE NÚMERO: 35/2018

de sus equipos hornos **M-0436**, **M-0437** y **M-0440**, los cuales emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y dichas evaluaciones fueran realizadas conforme a los métodos de evaluación establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 12 de septiembre del año 2017 exhibió los resultados de la evaluaciones de emisiones (partículas) conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 correspondientes a los equipos: horno M-440, horno M-436 y horno M-437, de fecha de pruebas 15 y 16 de agosto de 2017 y elaborados por Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V., laboratorio que conforme se señaló en el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/140-17/AI-ATM**, de fecha 06 de septiembre del año 2017, cuenta con acreditación de la EMA FF-0053-014/09 y aprobación de la PROFEPA PFPA-APR-LP-FF-019/2016, en dichos estudios se reportan resultados que no rebasan los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana de mérito, por lo cual da cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable y en la Licencia Ambiental Única, por lo que en tal virtud esta autoridad determina que no se encontró ninguna irregularidad en materia de importación de materiales y/o residuos peligrosos, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

## CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/140-17/AI-ATM**, de fecha 06 de septiembre del año 2017, así como de las constancias exhibidas por parte de la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 12 de septiembre del año 2017 **no se advirtió la existencia de irregularidad alguna** en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/140-17/AI-ATM**, de fecha 19 de julio del año 2017, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; por tal razón esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, que inspectores adscritos a

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

076



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA  
PEDRO ESCOBEDO  
EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00090-17  
CIERRE NÚMERO: 35/2018

la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.**

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/loja